

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE FOTOCOPIAS

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente las letras e) y k) del número 3 del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de fotocopias en la fotocopiadora municipal.

Art. 2.º *Hecho imponible.* — El hecho imponible de esta tasa está constituido por la actividad municipal de expedición de fotocopias por los servicios del Ayuntamiento en la fotocopiadora municipal.

La prestación de este servicio se realizará de forma que no interrumpa, retrase o perjudique el funcionamiento normal de las oficinas municipales ni el despacho de los asuntos.

Art. 3.º *Sujetos pasivos.* — Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la expedición del documento solicitado.

Art. 4.º *Cuota tributaria.* — El importe de esta tasa se fija en 15 pesetas por fotocopia, tamaño A 3. El pago se efectuará al retirar el documento solicitado.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y empezará a regir a partir del 1 de enero de 1999, y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación.